Núm. 94 Miércoles 24 de Abril de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

En este mismo número del *Boletin oficial de la provincia* se publica el decreto de 15 de Abril (que a su vez fué inserto en el *Boletin oficial del Estado* correspondiente al día 17), referente a los impuestos que se crean sobre minutas en hoteles, consumiciones en cafés, bares y casinos, sobre los espectáculos, etc., para con el importe de los mismos, conceder primas en beneficio de los sectores económicamente débiles.

Para conocimiento general se hace público que la mencionada disposición y los recargos en ella establecidos, empezarán a tener vigencia en esta provincia en la fecha que oportunamente se dirá; quedando mientras tanto sin aplicación en ella, según se ha dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama de 17 del actual, núm. 8.368.

Soria 20 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 910

Nota

Se hace público para general conocimiento y como aclaración a la nota de este organismo, inserta en el *Boletin oficial de la provincia* núm. 84, correspondiente al día 10 del actual, por la que se autoriza la libre circulación de artículos intervenidos, dentro de la provincia, hasta diez kilos, excepto el pan y harina, que dicha autorización se refiere a un máximo total de peso entre los artículos a transportar, y que no podrán disfrutar de este beneficio aquellas personas que hayan sido reiteradamente expedientadas por esta Delegación o por la Fiscalía provincial de Tasas.

Soria 17 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 904

Circular núm. 36

Decretada por orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Enero del corriente año y circular núm. 555 de Comisaría general, la intervención y tasa de la alfalfa, se hace preciso dictar las normas complementarias para el debido desarrollo y ejecución del plan de recogida de dicho producto, encomendada a esta Delegación provincial.

En virtud de lo expuesto dispongo:

1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo quedará intervenida y a disposición directa de Comisaría general, toda la alfalfa verde y henificada, así como su paja, precisándose para su circulación la guía de modelo único para los artículos intervenidos.

2.º Todos los productores de alfalfa vienen obligados a formular ante las Juntas Agrícolas locales de sus respectivos términos municipales o ante las Hermandades Sindicales del Campo, en el caso de que aquéllas hayan sido incorporadas a éstas, triplicada declaración jurada con arreglo al modelo núm. 1 que se acompaña a la presente circular, en la que se expresarán la superficie sembrada, producción probable, números de cortes, fecha aproximada de cada uno de ellos, ganado vacuno, caballar, cabrío y lanar que poseen, cantidad total de alfalfa a que tienen derecho en concepto de reserva para la alimentación de dicho ganado y finalmente cantidad disponible para la venta. Las reservas anuales concedidas por la circular núm. 555 mencionada son las siguientes: 3.650 kilogramos por cabeza de ganado vacuno y caballar, 547 kilogramos para el cabrío y 458 kilogramos para el lanar.

3.º El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refiere el artículo anterior terminará el día 30 del actual, transcurrido el cual y del 1 al 5 de Mayo, las Juntas Agrícolas o Hermandades, remitirán a esta Delegación el oportuno resumen ajustado al modelo núm. 2. Dichas declaraciones serán refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento y visadas por el Jefe local del Movimiento, devolviendo un ejemplar al productor, como garantía de haberla efectuado y conservando las otras dos en la Junta para fines ulteriores.

4.º A medida que se realice cada corte de alfalfa, los productores se presentarán a la Junta a declarar la cantidad obtenida utilizando el reverso del modelo núm. 1, remitiéndose por cada uno de ellos (cortes) el correspondiente resumen dentro de los ocho días siguientes. Con el resumen del último corte remitirán un ejemplar de las declaraciones, otro quedará en la Junta y el tercero lo entregarán al productor para que le sirva de justificante.

5.º La recogida de las cantidades disponibles para la venta se efectuará por esta Delegación provincial a través de los compradores habituales que soliciten, y de aquellas Cooperativas o Hermandades que cuenten con medios y organización suficiente para cumplimentar cuanto dispone el reglamento de 1.º de Junio de 1943 y las normas para la recogida de productos agrícolas de la Dirección Técnica de Comisaría general de fecha 8 de Mayo de 1944, a cuyos compradores se les proveerá por este organismo de la oportnna credencial o carnet que les acredite como tal.

6.º De toda venta o circulación clandestina, así como de uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma sean impuestas a los infractores las sanciones previstas en las disposiciones oficiales vigentes.

Soria 16 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, Jefes de las Herductores en gemandades Sindicales del Campo y productores en general. 905

(Modelo núm. 1.)

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Soria

NÚM. ....

TERMINO MUNICIPAL DE...........

Intervención de la alfalfa.—Campaña de 1946

Don .. .., vecino de ...., declara bajo su responsabilidad, que la superficie que tiene sembrada de alfalfa en la presente campaña es de .... hectáreas, con una producción probable de .... kilogramos.

Número de cortes: .... Fecha de cada uno de ellos ....

Ganado que posee y cantidad de alfalfa a que tiene derecho de reserva

	Número	Reserva — Kilogramos	Disponible para la venta — Kilogramos
Vacuno..............................			
Caballar............................			
Cabrío..............................			
Lanar...............................			
Sumas....................			

.... de .... de 1946.

El productor,

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º
El Jefe de F. E. T. y de las JONS.,

Cosecha obtenida

1.er corte ...... Kgs. Fecha .... Disponible venta .... Kgs.
.... de .... de 1946.
El productor,

2.º corte ...... Kgs. Fecha .... Disponible venta .... Kgs.
.... de .... de 1946.
El productor,

3.er corte ...... Kgs. Fecha .... Disponible venta .... Kgs.
.... de .... de 1946.
El productor,

4.º corte ...... Kgs. Fecha .... Disponible venta .... Kgs.
.... de .... de 1946.
El productor,

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º
El Jefe de F. E. T. y de las JONS.,

C.D. 2022

(Modelo número 2.)

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Soria

TERMINO MUNICIPAL DE.......................

ASUNTO: ALFALFA

CAMPAÑA DE 1946

Resumen de las declaraciones de superficie sembrada y cosecha probable

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SUPERFICIE SEMBRADA			Cosecha probable — Kilos	Número de cortes	Fecha de cada uno	GANADO QUE POSEE				Reserva que le corresponde — Kilogramos	Disponible para la venta
		Hectáreas	Areas	Centiáreas				Vacuno	Caballar	Cabrío	Lanar		

(Modelo número 3.)

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Soria

TERMINO MUNICIPAL DE...........

Asunto: Alfalfa

Campaña de 1946

Resumen de las declaraciones de cosecha de alfalfa en el .... corte

Número de la declaración	Nombres y apellidos	Cantidad — Kilos	Fecha	Reservado para alimentación de sus ganados	Disponible para la venta

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

El decreto-ley de quince de Marzo del presente año establece la urgencia de primar determinados artículos de primera necesidad, en beneficio de los sectores económicamente débiles y autoriza al Gobierno para aplicar gravámenes sobre aquellas transacciones o inversiones que, gravitando sobre sectores de mayor capacidad económica, pueden considerarse, en algunos casos, como superfluos o de lujo. Este propósito del Gobierno para que surta la eficacia deseada, ha de ponerse en práctica inmediatamente, dictando las medidas necesarias que fijen la cuantía exacta de los gravámenes a aplicar, la fecha de su puesta en vigor y que marquen directrices a la Junta Superior de Precios, para ejercer la función que por el artículo tercero de dicho decreto-ley se le encomienda, a cuyos fines deben ponerse a disposición de la misma los recursos necesarios, adelantándose al ritmo de la recaudación.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. De acuerdo con lo dispuesto en el decreto-ley de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a los fines marcados en el mismo, a partir de la fecha de publicación de este decreto, serán de aplicación los siguientes gravámenes:

a) Recargo del veinte por ciento sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.

b) Recargo del diez por ciento sobre el importe de las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos.

A los efectos de los recargos establecidos tanto en este apartado como en el anterior, los porcentajes correspondientes se aplicarán sobre el importe de las minutas, adicionados con el de las bebidas y toda clase de extras, así como sobre el recargo del servicio, quedando excluídos solamente para la formación del total los impuestos vigentes hasta la fecha, que no serán afectados por los nuevos gravámenes.

Quedan excluídos de dichos gravámenes los almuerzos y comidas servidos en las pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares, a los residentes fijos en los mismos.

c) Recargo de los porcentajes que a continuación se indican sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, según las categorías en que estuviesen clasificados con arreglo a lo dispuesto en la circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes número trescientos cincuenta y nueve, de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos:

Establecimientos de las categorías especiales *A*) y *B*), veinte por ciento.

Establecimientos de primera y segunda, veinte por ciento.

Establecimientos de tercera y cuarta, diez por ciento.

Cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y, en general, en toda clase de espectáculos, veinte por ciento.

Casinos de primera categoría, veinte por ciento.

Casinos de segunda categoría, diez por ciento.

Salas de fiestas y de té en todas las categorías, veinte por ciento.

d) Recargo del veinte por ciento sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería y, en general, sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar.

e) Recargo del veinte por ciento sobre los precios en el mercado al por mayor de los mariscos y pescados de lujo, con tope máximo de diez pesetas sobre el kilogramo de estos artículos.

f) Los recargos siguientes sobre el importe de las localidades de los espectáculos públicos:

Primero. El diez por ciento sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos.

Segundo. El diez por ciento sobre el importe de las entradas a carabets, salones de bailes y similares, cuando dicha entrada no dé derecho a consumición. En el caso en que el importe de la entrada llevase consigo el de la consumición, el gravamen se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el apartado *c*) de este artículo.

Tercero. El diez por ciento sobre el importe de las entradas en corridas de toros, espectáculos deportivos y y todos los restantes que no hayan sido enumerados en los apartados anteriores.

Se exceptúan de la aplicación de este gravamen las representaciones teatrales y los conciertos musicales.

Artículo segundo. Por órdenes de la Presidencia del Gobierno podrán variarse los porcentajes de aplicación de estos gravámenes, siempre dentro de los límites marcados por el decreto ley de quince de Marzo próximo pasado.

Artículo tercero. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del mencionado decreto-ley de quince de Marzo próximo pasado, por la Junta Superior de Precios, como organismo rector de estas operaciones, se procederá a la apertura de una Cuenta Especial en el Banco de España y en todas sus sucursales, denominada «Recursos oficiales para primar artículos alimenticios de primera necesidad», en la cual se ingresarán, a disposición de dicha Junta, los fondos recaudados o anticipados para el cumplimiento de las finalidades apuntadas.

Por el Ministerio de Hacienda se procederá al nombramiento de un Interventor que ejerza sus funciones cer-

M.C.D. 2022

ca de dicha Junta Superior de Precios, a los efectos del movimiento de fondos de las cuentas a las que se ha hecho referencia.

Artículo cuarto. La recaudación de todos los gravámenes que se ordenan en esta disposición y de los que en lo sucesivo puedan establecerse, dentro de los límites marcados por el referido decreto-ley de quince de Marzo último, se realizará con arreglo a las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda. A los efectos oportunos, se tendrá en cuenta el régimen especial de tributación establecido para las provincias de Navarra y Alava, con cuyas Diputaciones provinciales, si se estimase procedente podrán celebrarse los conciertos necesarios para la exacción de los nuevos tributos y para la aplicación del sistema de primas acordado.

Artículo quinto. En equivalencia de los gravámenes señalados en los apartados *a*) a *e*), ambos inclusive, del artículo primero, podrán imponerse los recargos oportunos a los cupos de suministros que la Comisaría de Abastecimientos y Transportes entregue a los establecimientos a quienes afecta los referidos tributos.

Artículo sexto. Con el fin de que el comienzo de la ayuda a los sectores necesitados, a que se refiere el decreto ley de quince de Marzo, pueda establecerse con la premura que las circunstancias demandan, adelantándose al ritmo de la recaudación, por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para que, en concepto de anticipo, se pongan a disposición de la Junta Superior de Precios las sumas que sean necesarias sucesivamente, cuya cuantía se irá determinando por dicha Junta Superior.

Estas entregas se realizarán mediante los correspondientes ingresos en las cuentas abiertas en el Banco de España, a que se refiere el artículo tercero de este decreto.

Artículo séptimo. Por la Presidencia del Gobierno, y por los Ministerios directamente afectados, se dictarán las disposiciones necesarias para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que en este decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 17 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO
Nacional de Trabajo para la fabricación de Fibras Artificiales

(Continuación)

p) Bomberos.—Son los trabajadores que en las empresas que cuenten con servicio especializado, tienen por fundamental misión el cuidado, conservación y entretenimiento del material de incendios, debiendo instruir al personal de turno de fabricación en el manejo de las bocas, mangueras, enchufes y tapas de registro.

Art. 24. Clasificación del «personal subalterno» y definición general del mismo.—1) Se considerarán como subalternos en la industria de fabricación de fibras artificiales los trabajadores que, sin ser obreros ni empleados, ni pertenecer a los servicios auxiliares de la empresa, desempeñan funciones para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de primera enseñanza, y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

2) Dentro de este grupo de personal quedan comprendidos los siguientes trabajadores:

a) Listeros.
b) Ayudante de listero.
c) Guardas jurados.
d) Encargados de vigilantes.
e) Vigilantes.
f) Ordenanzas.
g) Porteros.
h) Almaceneros.
i) Pesadores o basculeros.
j) Botones o recaderos.
k) Mujeres de la limpieza.
l) Jardineros.

Art. 25. Definiciones del «personal subalterno».—Las diferentes categorías citadas en el artículo que antecede se definen como a continuación se indica:

a) Listeros.—Son los trabajadores a quienes corresponde pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia y horas extraordinarias; dar ocupación al mismo y pasar las correspondientes anotaciones a la oficina de personal a efecto de las oportunas liquidaciones. Pueden coadyuvar a las operaciones preparatorias de formalización de los «semanales», aunque siempre sin iniciativa ni responsabilidad.

b) Ayudantes de listero.—Son los trabajadores que auxilian a los listeros en su función cuando la amplitud del trabajo así lo requiere.

c) Guardas jurados.—Son los trabajadores que tienen como cometido funciones de orden y de vigilancia, y han de cumplir sus deberes con sujeción a las normas señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo por quienes obtienen tal nombramiento.

d) Encargados de vigilantes.—Son los que cuidan de la marcha de los servicios de vigilancia y comprueban la efectividad de los mismos en los periodos de descanso o paros y, en particular, durante la noche, con jurisdicción sobre los vigilantes.

e) Vigilantes.—Son los trabajadores que, con idénticas obligaciones que los guardajurados, carecen de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes a aquellos titulares,

f) Ordenanzas.—Son los trabajadores cuya misión consiste en hacer recados, realizar trabajos de índole subalterna que les encarguen en las oficinas, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otras funciones elementales por orden de sus jefes.

g) Almaceneros.—Son los subalternos encargados de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuirlas en los restantes, de cuidar de las entradas, salidas y existencias de los materiales necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones y de los talleres auxiliares, así como de registrar en notas, que habrá de pasar a la oficina administrativa, el movimiento de materiales que haya habido durante la jornada.

h) Pesadores o basculeros.—Son los subalternos que tienen por misión pesar y registrar en forma de nota, que ha de entregarse a la oficina administrativa para su inscripción en los libros correspondientes, las operaciones acaecidas durante el día en la dependencia en que presten sus servicios.

i) Botones o recaderos.—Son los trabajadores mayores de catorce años y menores de veinte, encargados de efectuar labores de reparto dentro o fuera del local a que estén adscritos.

j) Mujeres de limpieza.—Son las que aplican su actividad al aseo de los locales industriales o de las oficinas, y las que ejecutan la limpieza de la ropa y demás enseres, ya a mano, ya mecánicamente.

k) Jardineros.—Son los trabajadores que, con conocimiento de floricultura y arboricultura, tienen a su cuidado la conservación de plantas, árboles y jardines en el recinto de las fábricas, así como la plantación de las especies convenientes.

Art. 26. Concepto de «Personal de Obras Sociales» y definición general de los Servicios que comprende.—1) A los efectos del presente Reglamento de Trabajo se comprende bajo el nombre genérico de «Personal de Obras Sociales» el que se halla al frente de los servicios de variada índole creados para atender finalidades de formación profesional y otras de carácter social, no siempre exigible jurídicamente, pero montadas, al menos en parte, de manera espontánea por las empresas para capacitar al personal en su trabajo, para atenderle a él y a sus familias en la vida de relación social y con objeto de beneficiarle con ciertas asistencias que le faciliten el cumplimiento de sus obligaciones o las perentorias necesidades del hogar, siguiendo el principio y fomentando la idea de ser la empresa la que vela por los intereses y une en hermandad a quienes en ella prestan sus esfuerzos.

2) Dentro de estas «Obras Sociales» quedan comprendidas las siguientes:

a) Enseñanza y formación profesional.
b) Dispensarios.
c) Guarderías infantiles.
d) Economatos.
e) Círculos de recreo.
f) Comedores.

3) Servicio de Enseñanza y Formación profesional.—Comprende todos los Centros destinados a capacitar al obrero en su trabajo, a la enseñanza de cultura general a sus hijos y a los conducentes a la distracción y perfeccionamiento cultural. Integran este Grupo los Servicios de:

a') Escuela de enseñanza primaria.
b') Escuela de aprendices.
c') Servicio psicotécnico.
d') Biblioteca.

4) Las Escuelas de enseñanza primaria y de aprendices tienen por finalidad la enseñanza de un grupo de alumnos o de un núcleo de aprendices.

5) El Servicio psicotécnico tiende a la mejor adaptación del obrero al trabajo, mediante la selección u orientación profesional, así como a la de las instalaciones a las existencias impuestas por el factor humano.

6) El Servicio de Biblioteca tiene por objeto facilitar los conocimientos generales o especiales, así como solaz y esparcimiento al trabajador y personas de su familia, por medio del préstamo de libros en la propia Biblioteca o a domicilio.

7) Servicio de dispensario.—Esta integrado por los que, con independencia de los dispuestos por la ley y el reglamento del Seguro de Enfermedad se prestan al personal durante su permanencia en el lugar de trabajo, para asistirle en las primeras curas en caso de accidente o en las sucesivas que lo requieran, así como para atenderle en dolencias repentinas y aun para ejercer las revisiones que se dispongan a efectos de reconocimiento y clasificación.

8) Servicio de Guardería infantil.—Es el que atiende y cuida de los menores que tienen a su cargo los trabajadores, mientras que éstos cumplen la labor confiado de acuerdo con las normas que la empresa establezca en su reglamento de régimen interior.

9) Servicio de Economatos.—Es el que tiene por finalidad hacer llegar al trabajador los artículos de que la empresa disponga a tal objeto, en las mejores condiciones de precio y de conformidad con el artículo 51 de la vigente ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones reguladoras de esta materia.

10) Circulos de recreo.—Su objeto consiste en recoger al trabajador en sus horas libres para que, en unión de sus compañerss, pueda distraerse en sus ratos de ocio.

11) Servicio de Comedores —Es el organizado a tenor del decreto de 8 de Junio de 1938 y orden complementaria de 30 del mismo mes y año, así como el implantado para servir comidas a los obreros a précios económicos dentro de sus jornadas de trabajo.

Art. 27. Personal comprendido en este Grupo —Dentro del mismo quedan comprendidas las siguientes categorías:

a) Maestros de Enseñanza Primaria.
b) Maestros de aprendices.
c) Psicotecnólogos.
d) Auxiliares psicotecnólogos.
e) Bibliotecarias.
f) Médicos de empresa.
g) Practicantes.
h) Enfermeras.
i) Regidoras.
j) Celadoras.
k) Asistentas.
l) Empleados de economatos.

C.D. 2022

ll) Personal de círculos de recreo.
m) Cocineras.
n) Ayudantas-camareras.
ñ) Fregadoras.'

Art. 28. Definiciones concretas del «personal de obras sociales».—Las categorías antes enumeradas quedan definidas en la forma siguiente:

a) Maestro de enseñanza primaria.—Lo son quienes, en posesión del título de Maestro, expedido por una Escuela Normal, tiene a su cargo un grupo de alumnos de enseñanza primaria.

b) Maestros de aprendices.—Son aquellos que, no poseyendo título alguno, instruyen y adiestran a sus alumnos en los conocimientos de orden práctico necesarios para ejercer un determinado oficio.

c) Psicotecnólogo.—Es quien con título superior y adecuada especialización a dicho efecto, según el estatuto de Formación Profesional o la orden de 15 de Marzo de 1943, asume la dirección y calificación de las pruebas de orientación y selección del personal obrero o de sus familiares, así como el estudio de la psicotecnia del objeto.

d) Auxiliar psicotecnólogo.—Es el que colabora en la realización de las pruebas dispuestas y efectúa las oportunas valoraciones.

e) Bibliotecaria.—Es la trabajadora que cuida del orden en la Biblioteca, de la revisión, catalogación, entrega y recepción de las obras, así como de la desinfección y acondicionamiento de los libros.

f) Médico de empresa.—Es el licenciado o doctor en Medicina colegiado que cuida de la organización y asistencia propias de su profesión, ordenando la buena marcha del servicio y efectuando los reconocimientos de obreros y personas de sus familias, de acuerdo con lo prevenido en el reglamento interior de la empresa.

g) Practicante.—Es el que, debidamente capacitado por título al efecto expedido, cuida del turno en ausencia del médico y asiste las curas, de conformidad con las instrucciones facultativas adecuadas o con sus propios conocimientos.

h) Enfermera.—Es la trabajadora que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos prácticos suficientes y nombramiento propio para su función, realiza cometidos fáciles de asistencia al trabajador y personas de sus familias.

i) Regidora.—Es quien, con conocimientos y preparación suficientes, cuida y dispone de la organización del servicio de Guardería y mantiene el debido contacto con el facultativo y la Dirección de la empresa, ejerciendo jurisdicción sobre el personal a sus órdenes.

j) Celadora.—Es la trabajadora que, a las órdenes de la Regidora, cuida alguna de las Secciones de la Guardería (lactantes, infantes, etc.), y asea a los chicos, les prepara sus alimentos y les entretiene durante su estancia en el establecimiento.

k) Asistenta.—Es la trabajadora que cuida de la limpieza general y de las ropas de los menores recogidos en la Guardería infantil.

l) Empleados de Economatos.—Son los trabajadores administrativos o mercantiles que se hallan al frente del Economato montado por la empresa, estando encargados de las operaciones administrativas del mismo y del despacho de los productos al personal.

ll) Personal de círculos de recreos.—Regirán para ésta las definiciones contenidas para personal análogo en el vigente reglamento laboral para la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, aprobado por orden de 30 de Mayo de 1944.

m) Cocinera.—Es la obrera que compone y condimenta personalmente los platos y cuida de cuanto compete a la buena marcha del servicio de comedores.

n) Ayudanta-camarera.—Es la trabajadora que cuida del reparto de la comida y ayuda a la cocinera en su labor.

ñ) Fregadora.—Es la trabajadora encargada de lavar las vajillas, vasos y cubiertos, así como de mantener en orden y aseados los locales comedores.

SECCION SEGUNDA

Ingresos.—Ascensos.—Plantillas.—
Suspensión por crisis

Art. 29. Período de prueba.—1) Las admisiones de personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período denominado «de prueba», variable según la índole de la labor que cada trabajador haya de efectuar, y que en ningún caso podrá exceder del que señala la siguiente escala:

Para los Técnicos Jefes de fabricación, de laboratorio y de servicios generales o taller, tres meses; para el restante personal técnico, dos meses; para el personal directivo, administrativo, mercantil (excepto mozos de almacén), jurídico y de obras sociales, un mes; para el personal obrero, subalterno, de servicios complementarios, auxiliares y mozos de almacén, una semana.

2) Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, unos y otros sin exigencia de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a reclamar indemnización por el aludido concepto.

3) En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, mientras dure el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

4) Transcurrido el plazo en cada caso aplicable, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo que cada trabajador hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicios que establecen estas ordenanzas.

5) El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio, y los empresarios podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 30. Ascensos del personal obrero.—1) Las vacantes que vayan ocurriendo en la categoría de Ayudantes especialistas se cubrirán entre los Pinches y Peones que reúnan mejores condiciones de capacidad, y únicamente en el caso de no existir ninguno en posesión de los convenientes requisitos cabrá cubrirlas con personal extraño a la empresa.

2) Las plazas de Especialistas que vaquen en lo sucesivo serán cubiertas entre Ayudantes especialistas mediante dos turnos, el primero de antigüedad y el segundo por elección.

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de subasta de las obras de saneamiento de altos del campo de deportes y viviendas protegidas de esta ciudad, se procede al anuncio de la referida subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia de Notario, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 261.781'95 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos, y en general, cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto extraordinario y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación, como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación, como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, al que habrá de atenerse en lo no previsto en el proyecto y pliegos de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 11 de Abril de 1946.—El Alcalde accidental, B. Jimeno. 831

Modelo de proposición

Don.... (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día... de..., sacando a subasta las obras de saneamiento de los altos del campo de deportes y viviendas protegidas de esta ciudad, se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 19 de Abril.)

148.—Derechos de inserción 86 pesetas.

VALDELAGUA DEL CERRO

Hallándose esta Junta pericial de mi presidencia, en ejecución de revisión de amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posean fincas rústicas en este término municipal, la obligación que tienen que presentar en el plazo de diez días, a contar del que sea publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, en esta Alcaldía declaración jurada por duplicado de todas sus fincas, expresando pago, linderos, extensión superficial en hectáreas, áreas y centiáreas, cultivo o aprovechamiento; en la inteligencia, que el que no lo verifique en el plazo indicado, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleva consigo, faculta a la Junta pericial de este pueblo en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo, todo ello sin derecho a reclamación.

Los impresos se facilitarán en esta Alcaldía, no siendo válidos todos aquellos que se presenten y no reunan las condiciones, como antes queda dicho.

Valdelagua del Cerro 9 de Abril de 1946.—El Alcalde, Estanislao Rubio. 895

MODAMIO

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia la distribución de la riqueza agrícola, entre los propietarios de este distrito municipal, de la nueva riqueza imponible asignada por el Servicio de Investigación llevada a cabo por el Sr. Ingeniero Jefe del Tributo, por el presente se requiere a toda persona natural y jurínica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica, destinada a labor, monte o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de ocho días a contar del siguiente al que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas fincas que posean, especificando situación, linderos y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que tal proceder lleva consigo, faculta a esta Junta pericial en todas sus operaciones para que éstas se practiquen de oficio, obligándose a satisfacer el importe del oportuno trabajo, todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Modamio 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Eustaquio Mozas. 851

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022